



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2019 00066 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO
Demandado	HUMBERTO PINEDA GIRALDO
Providencia	2022-I015
Asunto	Resuelve recurso de reposición contra auto que fija fecha para el remate

Se resuelve sobre el recurso de reposición en contra del auto que fijó fecha para remate en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de diciembre de 2021 se fijó el 8 de febrero de 2022 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble dado como garantía para el cobro de la obligación que se persigue en el presente proceso¹, posteriormente, el demandante allegó dictamen pericial valuatorio del mismo bien² y, finalmente, mediante memorial del 14 de diciembre de 2021 solicitó no se realice la diligencia de remate citada y en su lugar se proceda a dar traslado del avalúo presentado, indicando que el anterior tiene una antigüedad de un año.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante memorial del 14 de diciembre de 2021, ya mencionado, la parte demandante solicitó que “dejar sin valor la fecha de remata y se de traslado del nuevo avalúo presentado”, teniendo que este despacho interpreta esa solicitud como recurso de reposición frente al auto del 10 de diciembre de 2021 y mediante el cual se fija fecha para la diligencia de remate.

III. TRÁMITE

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 319 del C.G.P., entre el 14 y el 18 de enero de 2022, a través del sistema Justicia Siglo XXI, también conocido como TYBA, y el micro sitio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para

¹ PDF 61

² PDF 62



este despacho³, sin que se recibiera manifestación por parte de demandado.

IV. CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 457 del C.G.P. prevé la posibilidad de que el deudor presente un nuevo avalúo cuando haya transcurrido un año desde la fecha en la que el anterior quedó en firme, sin embargo, el avalúo es presentado por el acreedor, situación que no va en detrimento de los derechos del deudor por cuanto actualiza el valor del bien a rematar, aumentándolo, teniendo además que del avalúo anterior se dio traslado mediante auto del 2 de diciembre de 2020, y este quedó en firme hace más de un año, cumpliendo así con los presupuestos del artículo mencionado.

En consecuencia, se repondrá el auto del 10 de diciembre de 2021 que fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate y en su lugar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P. se pone en conocimiento a las partes por el término de diez (10) días el dictamen pericial presentado por el señor UGO RICARDO FLÓREZ POSADA.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes por el término de diez (10) días el dictamen pericial presentado por el señor UGO RICARDO FLÓREZ POSADA de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: en firme el avalúo se decidirá lo correspondiente sobre nueva fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

³ PDF 65

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69eae1198102ebf00f6687bcd8a92fe1eae74f8ea0aa1755330df7248917ca**
Documento generado en 19/01/2022 03:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>